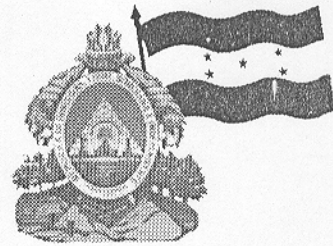


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 2 DE ABRIL DEL 2012. NUM. 32,788

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 090-2012

Tegucigalpa, M.D.C., del 13 de enero de 2012.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2012, aprobado mediante Decreto Legislativo No.255-2011 de fecha 14 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de diciembre de 2011, autorizó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita valores gubernamentales hasta por un monto de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (L.10,605,800,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Estado la emisión y colocación de títulos, bonos u otras obligaciones destinados a cubrir insuficiencias estacionales de caja dentro del ejercicio fiscal, así como la emisión y colocación de títulos valores cuyo vencimiento supere el ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2012, aprobado mediante Decreto Legislativo No.255-2011 de fecha 14 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de diciembre de 2011 en su Artículo 42, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice operaciones de Permuta o Refinanciamiento de Bonos Vigentes o al Vencimiento por otros Bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y el perfil de la deuda. Si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, utiliza las Permutas de Bonos o readecuación de la Deuda Pública, el programa de refinanciamiento que se defina, no afectará el monto autorizado en el endeudamiento público interno.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo Ejecutivo No.090-2012

A. 1-3

Acuerdo No. 269

A. 4

Sección B
Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-24

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 67, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 42 del Decreto Legislativo No.255-2011 y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE:

**"REGLAMENTO DE CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE BONOS/LETRAS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH)"
AUTORIZADO MEDIANTE
DECRETO LEGISLATIVO No.255-2011**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la emisión de valores gubernamentales hasta por un monto de **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL LEMPTRAS EXACTOS (L.10,605,800,000.00)**, aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año

2012, mediante Decreto Legislativo No.255-2011 de fecha 14 de diciembre del 2011 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de diciembre de 2011.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- La emisión de valores gubernamentales se denominará "**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**"; y se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor, que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse registros de valores representados por anotación en cuenta a favor de los titulares.

Artículo 3.- La emisión, colocación, permutas y pago de capital e intereses de los "**Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)**", que efectúe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- Los valores gubernamentales de la presente emisión, tendrán las siguientes características:

El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00), para montos superiores.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

Los valores gubernamentales se identificarán mediante un Código ISIN asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha que defina la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de cada una de las subemisiones y podrán ser colocados de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

Artículo 5.- Las subemisiones hasta un (1) año plazo, se denominarán "**Letras Gobierno de Honduras (GDH)**", tipo cupón cero, amortizable a su vencimiento.

La cotización de las ofertas que se presenten para la emisión a un (1) año plazo, se harán mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

Artículo 6.- Los valores gubernamentales superiores a un (1) año plazo, se denominarán "**Bonos Gobierno de Honduras (GDH)**", y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de definir su fecha de emisión.

Las ofertas que se presenten para las subemisiones a plazos superiores a un (1) año plazo, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro

(4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio limpio demandado, como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

Artículo 7.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses, de amortización de capital y plazos de colocación, que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias del Gobierno de la República, los cuales podrán ser negociados mediante subasta o colocación directa.

Artículo 8.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, queda facultada a implementar, bajo el monto autorizado en el presente Reglamento, la utilización de Códigos ISIN vigentes, previamente asignados bajos los diferentes montos de emisiones utilizadas en periodos anteriores, para la emisión, negociación y colocación de valores gubernamentales de la emisión de "**Bonos Gobierno de Honduras (GDH)**". La utilización de dichos Códigos ISIN deberá ser autorizada previamente por la CNBS.

Artículo 9.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, así como permutas de valores vigentes antes de su vencimiento con el propósito de mejorar el perfil de la deuda.

En el caso de las permutas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores. Cuando existan

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

diferencias a favor de los inversionistas, originadas en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante créditos a cuenta o cheques de gerencia a favor de los inversionistas con cargo a la Cuenta de la Tesorería General de la República que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas indique al Banco Central de Honduras.

Los valores nominales de las permutas observarán las condiciones establecidas en los Artículos 4, 5 y 6 del presente reglamento.

Debido a su naturaleza, el Programa de Permutas o Readequación de los años 2013, 2014 y 2015 de la Deuda Interna, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realice durante el año 2012; no afectará el monto autorizado en el Decreto Legislativo No.255-2011 del 22 de diciembre de 2011, en observancia al Artículo 42 de dicho Decreto y al Artículo 10, numeral 4 de las Normas del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 10.- En el marco de este Reglamento, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorizará al Banco Central de Honduras, la colocación de los valores gubernamentales de acuerdo a las condiciones de mercado, mediante Subastas Públicas o a través de Negociaciones Directas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá subastar valores gubernamentales, con una fecha-valor del día de la realización del evento o de días subsiguientes, siempre y cuando se notifique al Banco Central de Honduras, la fecha para la liquidación de los valores.

Una subasta de venta de valores se declarará desierta cuando no se presente ninguna oferta competitiva y fracasada cuando las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos establecidos o cuando sólo se reciban ofertas de compra no competitivas.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará sujeto a las disposiciones de la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales del Banco Central de Honduras.

Artículo 11.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, como banquero del Estado, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1 %) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de las emisiones.

Artículo 12.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República, por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 13.- Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve al afecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la

Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los valores mediante el traspaso de las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 14.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la Cuenta única de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 15.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Asimismo, el Banco Central de Honduras deberá presentar mensualmente un informe a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, documentando los detalles de las operaciones de valores gubernamentales que se negocian en el Mercado Primario y Secundario.

Artículo 16.- Al cancelarse la emisión de los "Bonos Gobierno de Honduras (GDH)," se deberá levantar un Acta, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 17.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias, para fomentar la colocación de los valores gubernamentales de esta emisión en el mercado de valores.

Artículo 18.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY